

Normas sobre nombramientos, ascensos y retiro de los  
Oficiales y Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas en  
el Derecho Comparado.

Con ocasión de su tercer mensaje sobre el estado de la nación ante el Congreso Pleno el 21 de mayo de 1992, S.E. El Presidente de la República, don Patricio Aylwin reiteró la política del gobierno de promover reformas constitucionales y legales que le permitan al Presidente de la República recuperar su prerrogativa histórica y vigente hasta el 11 de marzo de 1990 en materia de nombramientos, ascensos y retiros de oficiales de las Fuerzas Armadas y de designación y remoción de los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, Tal como ocurre en las democracias occidentales.

Es En este marco que el presente estudio analiza las normas constitucionales <sup>y legales</sup> que reglan esta materia en Alemania, Francia, España, Reino Unido, Italia y Estados Unidos.

1) ALEMANIA

El Artículo 60 inciso 1º de la Ley Fundamental Alemana (Constitución de Alemania) le otorga al Presidente Federal la atribución de nombrar y remover a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

En caso de emergencia (Estado de Defensa) la jefatura y el mando de las Fuerzas Armadas pasan al Canciller Federal (Art. 115, b).

A nivel legal se confirma la atribución del Presidente Federal al señalar que a éste le corresponde nombrar a los soldados profesionales, a los soldados a plazo y de la reserva (Art. 4). A éste le corresponde también llamar a retiro a los oficiales, pero sujeto a los casos concretos que contempla la Ley, entre estos la comisión de delitos, el rehusarse a prestar el juramento que señala la Ley, si es miembro del Parlamento a la época de su nombramiento y no renuncia a él, cuando pierde la ciudadanía alemana, o cambia de residencia fuera del territorio de validez de la ley sin el consentimiento del Ministro de Defensa (Art. 46). Respecto de los Generales, el Presidente Federal, puede en cualquier momento, disponer su paso a retiro provisorio.

2) FRANCIA

En Francia como en otras democracias los militares se encuentran bajo la dirección de las autoridades civiles. El Art. 17 de la Constitución Francesa de 1958 establece que "El Presidente de la República es el Jefe de las Fuerzas Armadas. Preside los consejos y comités superiores de la Defensa Nacional".

El Presidente selecciona a los oficiales de más alto rango que dirigen cada rama de las Fuerzas Armadas.

Este oficial debe seguir los objetivos asignados por el Presidente. Sino lo satisface, el Presidente como Comandante en Jefe lo puede reemplazar.

El nombramiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, su ascenso y retiro se producen por decreto del Presidente de la República, (Art. 2 de la Ordenanza 58-1136 de 22 de noviembre de 1958), y se encuentran reglados por la ley. La remoción ocurre luego de un serio quebrantamiento del deber, lo que está regulado por el Código de Justicia Militar.

3) ESPAÑA

El Artículo 62 de la Constitución española otorga al Rey en su letra f) la atribución de conferir lo empleos civiles y militares y en su letra h) le confiere el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

La Ley Orgánica 6/1980 de 12 de julio reformada por la Ley Orgánica 1/1984 de 5 de enero confirma estas atribuciones en su artículo 52.

La ley otorga al Presidente del Gobierno la dirección de la Política de defensa (Art. 8, inciso 12).

Establece dicho cuerpo legal también un Jefe del Estado Mayor de la Defensa nacional que es nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno. Este cesa en su cargo por Real Decreto, entre otras razones por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Presidente del Gobierno.

Los Jefes de cada rama de las Fuerzas Armadas son nombrados y cesan en sus cargos por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa y oído el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Consejo Superior de la rama respectiva (Art. 12, inciso 12 y 22).

Finalmente las escalas, régimen de ascenso y recompensas, sistemas de ingreso y retiro y empleo de los miembros de las Fuerzas Armadas se regulan por ley, que sigue los criterios del plan estratégico conjunto formulado y propuesto por el Ministro de Defensa y aprobado por el Gobierno (Art. 26, inciso 22).

4) REINO UNIDO

La Corona ejerce la autoridad sobre las Fuerzas Armadas.

Todos los miembros de las Fuerzas Armadas son designados por la Corona de acuerdo a su prerrogativa y se mantienen en el cargo, cualquiera sea su rango por el tiempo que disponga la Corona. Esta no está obligada a fundar los motivos de la remoción.

5) ITALIA

El Artículo 87 de la Constitución Italiana señala que el Presidente de la República es el Jefe de Estado y representa la Unidad Nacional le compete a él (inciso 7º) nombrar a los funcionarios del Estado en los casos establecidos por la ley y (inciso 9) ostente el mando de las Fuerzas Armadas, preside el Consejo Supremo de Defensa constituido con arreglo a la ley declara el estado de guerra si lo acuerdan las cámaras.

La legislación italiana (Decreto 1477 del Presidente de la República de 1965) en forma similar a la española contempla el cargo de jefe del Estado Mayor de la Defensa, el que es nominado por el Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa, es miembro del Consejo Superior de la Defensa y tiene rango preeminente de todos los Generales de las Fuerzas Armadas.

Los Jefes de cada rama de las Fuerzas Armadas a su vez también nominados por el Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa y oído el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, los que dependen directamente del Ministro de Defensa.

6) ESTADOS UNIDOS

La Constitución de los Estados Unidos señala que el Presidente será el Comandante en Jefe del Ejército y la Marina de los Estados Unidos y de la Milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos (Art. 2, sección II).

A su vez la ley establece un Jefe del Staff del Ejército nombrado por el Presidente con el Consejo y acuerdo del Senado por un periodo de 4 años. Este oficial debe provenir de los oficiales generales del Ejército y se mantiene en el cargo mientras cuente con la confianza del Presidente.

En caso de guerra o emergencia declarada por el Congreso puede ser vuelto a nombrar pero no más allá de otros cuatro años.

El Presidente tiene que nombrar en este cargo a un oficial que reúna la experiencia necesaria, definida por la ley, pero puede prescindir de esta regla por interés nacional.

El jefe del Staff cumple sus deberes bajo la autoridad dirección y control del Departamento de Guerra y es responsable ante él.

## CONCLUSIONES

De todos los ordenamientos jurídicos analizados fluyen las siguientes conclusiones:

- 1.- Todos éstos otorgan al Jefe de Estado sea éste Presidente o Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas y la potestad de nombrar y remover a los Jefes de las Fuerzas Armadas, no sometidos en su decisión a otros órganos que a órganos políticos de generación democrática como serían el Consejo de Ministros, o el Ministro de Defensa, los que encuentran en su generación el respaldo democrático del jefe político del gobierno y por lo tanto el respaldo del Parlamento.
- 2.- El nombramiento, ascenso y retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas es también de competencia del Jefe del Estado, a veces discrecional (Reino Unido) otras veces reglada (Alemania) y en otros casos con intervención del gobierno (Autoridad Política).
- 3.- No hay en ninguno de estos casos estudiados, normas que fijen inamovilidad para los Jefes de las Fuerzas Armadas en un plazo determinado, ni que condicionen su remoción a la intervención decisoria de un órgano en que estos propios Jefes de las Fuerzas Armadas formen parte en forma paritaria con las demás autoridades constitucionales.
- 4.- Tampoco se encuentra en ninguno de estos casos normas legales que condicionen la facultad especial del Jefe de Estado de nombrar, ascender, o llamar a retiro a oficiales de las Fuerzas Armadas a una propuesta del Jefe de la rama respectiva dichas Fuerzas Armadas.
- 5.- Se confirma así, en estos casos, que en las principales democracias occidentales la autoridad del Jefe de Estado sobre las Fuerzas Armadas, se expresa en la facultad de éste de nombrar y remover a sus Jefes y de nombrar, ascender y remover a sus miembros ya sea en forma discrecional o en forma reglada, pero sin la intervención de autoridades militares en esta decisión, salvo en algunos casos en que se acepta oír la opinión de estos oficiales, lo que no vincula obligatoriamente al Jefe de Estado a seguir esta opinión.

CTR.